Año: 2024 Expediente: 18732/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



<u>PROMOVENTE</u>: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO "ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS" QUE COMPRENDEN LOS ARTÍCULOS 207 BIS AL 207 BIS 5, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor





morena

Honorable asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León

El suscrito diputado C. Jesús Alberto Elizondo Salazar, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma por adición del Capítulo II del Título Sexto "Acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos" que comprende los artículos 207 bis al 207 bis 5 recorriendo los subsecuentes del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, los fraudes, acoso, hacking, difamación y extorsión fueron los principales incidentes cibernéticos registrados por la unidad de policía cibernética de la Secretaría de Seguridad en el estado, en el año 2023, siendo el 81.8 por ciento del total de reportes, según cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024. ¹ Liderando así nuestra entidad, la lista de reportes atendidos por la policía cibernética.

En nuestro día a día, donde el proceso de globalización es un elemento de las sociedades modernas, requerimos de la modificación de nuestros

¹ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2024





sistemas jurídicos y organizativos, con la finalidad de incluir en nuestras legislaciones locales vigentes los *delitos informáticos*, como un tema apremiante, siendo clave en la consecución de los objetivos planteados.

Necesitamos modernizarnos, protegernos y sobre todo: encaminar el futuro hacia una *cultura de la seguridad informática*, en donde las tecnologías de la información faculten a las personas a protegerse a sí mismas. Por ello, es de vital importancia adoptar la legislación federal y armonizar la nuestra, a fin de tipificar este tipo de delitos informáticos, así como adecuar las medidas procesales correspondientes asegurando el manejo de pruebas electrónicas de manera eficiente y oportuna.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 10, ya contiene la garantía de protección del *derecho a la información y el derecho a la privacidad* respectivamente.

Si bien es cierto, que ya existen diversos ordenamientos legales que incluyen de cierta manera los *delitos informáticos*, en la legislación local, estamos quedándonos muy atrás en materia penal frente al impacto tecnológico, no solo en material penal, sino en *procuración de justicia*, que enfrenta un gran reto, por lo que tenemos mucho que alcanzar y este es el primer paso para lograrlo.

En nuestro país, tan solo nueve estados incluyen en sus Código Penales los delitos informáticos, y *Nuevo León,* no es uno de ellos. Vamos por detrás de Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Aguascalientes,





Puebla, Sinaloa, Quintana Roo, Morelos, Tamaulipas y Yucatán. Solo nueve estados consideran este reto como un gran problema por resolver y a pesar de que Nuevo León siempre se ha caracterizado por ser un estado de vanguardia y de progreso, por siempre estar un paso adelante, hoy por hoy las necesidades y avances tecnológicos, nos demuestran que esta vez no hemos tenido ningún avance significativo, para muestra las legislaciones penales de los nueves estados que ya se encuentran alineados a nuestra legislación federal.

Por lo anterior, este proyecto tiene como objetivo principal ser cimiento en la regulación de los derechos de *quinta generación* y con ello, <u>salvaguardar la información de carácter confidencial y patrimonial contenida en sistemas y equipos de informática de la Administración Pública Estatal</u>, partiendo de que el orden jurídico debe garantizar el uso racional de las tecnologías de la información y la comunicación tal y como lo dicta nuestra Carta Magna.

Por ello, es necesario hacer énfasis en que nuestro Código Federal de Procedimientos Penales² establece que "admitirá como prueba plena todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que sea conducente y no sea contrario a derecho". Sin embargo, en nuestra legislación no existe el reconocimiento pleno del documento informático y documento electrónico, tal como ocurre en otras legislaciones.

El bien jurídicamente protegido, es la información contenida en los sistemas y/o equipos de informática, hoy por hoy existen herramientas que nos

² Artículo 206 Código Federal de Procedimientos Penales.





permiten llegar a probar ante las instancias correspondientes, que la información contenida en un sistema informático sufrió o no alteraciones o daños en su integridad, tenemos evidencia digital que sirve como recurso que nos regala la tecnología para *generar certeza y confianza* en el uso de la misma. Basta aprovechar esos recursos y herramientas que nos brinda la tecnología, tipificando los delitos cibernéticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, por adición del Capítulo II del Título Sexto "Acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos" que comprende los artículos 207 bis al 207 bis 5 recorriendo los subsecuentes del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma <u>por adición</u> del Capítulo II del Título Sexto "Acceso ilícito a sistemas y equipos informáticos" que comprende los artículos 207 bis al 207 bis 5 recorriendo los subsecuentes del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 207 bis.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.





Artículo 207 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 207 bis 2.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.





A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 207 bis 3.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 207 bis 4.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.





Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 207 bis 5.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO. Se contará con 180 días naturales para determinar y aprobar las modificaciones a los ordenamientos legales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 09 de septiembre del 2024.

Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.